2020-I09-036183

Lima, 31 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1417-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1127-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	GRIFOS ESPINOZA S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR	**:**	HIDROCARBUROS
MATERIA	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 1013-2021-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de octubre de 2021, el Informe Final de Instrucción Nº 0420-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 07 de junio de 2022, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de setiembre de 2020, la Oficina Desconcentrada de Ica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, OD Ica) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2020) a la Estación de servicios de titularidad de GRIFOS ESPINOZA S.A. (en adelante, el administrado), ubicada en Carretera Panamericana Sur Km. 300 – Sub Lote B, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Carta N° 0038-2020-OEFA/ODES-ICA de fecha 18 de noviembre de 2020 (en adelante, Carta de Requerimiento) y en el Informe Supervisión N° 0167-2020-OEFA/ODES-ICA de fecha 30 de setiembre de 2020 (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), a través del cual, la OD Ica analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1013-2021-OEFA/DFAI/SFEM, del 28 de octubre de 2021, notificada el 29 de octubre de 2021[2], mediante su depósito en la respectiva casilla electrónica[3] (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), en el marco de las disposiciones contenidas en el

---

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20100111838.

[2] Resolución Subdirectoral N° 1013-2021-OEFA/DFAI/SFEM, notificada mediante constancia de depósito en la casilla N° 20100111838.1 en fecha 29 de octubre del 2021, a horas: 09:42:11 AM.

[3] **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 15.- Notificaciones
(…)
15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA[4], contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5] (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM[6] y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD[7].

2. En ese sentido, mediante Registro 2021-E01-095889 de 15 de noviembre de 2021, el administrado presentó descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, Escrito de descargos I).

3. El 22 de junio de 2022, se notificó al administrado, mediante su depósito[8] en la respectiva casilla electrónica[9], el Informe Final de Instrucción N° 0420-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, Informe Final de Instrucción) del 07 de junio de 2022, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos.

4. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante

---

4 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

5 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.4 (…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…)".

6 **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
*"**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica***
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos y actuaciones administrativos emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

7 **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos y la actividad administrativos del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

8 **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 15.- Notificaciones
(…)
15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado."

9 Casilla electrónica N° 20564117634.1.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[10] (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

5. Mediante Memorando N° 0138-2022-OEFA/DFAI-SFEM de 26 de mayo de 2022, se solicitó a la Coordinación de Gestión Documental, remita el Registro 2019-E01-102368, que forma parte del Escrito de Descargos I.

6. En ese sentido, mediante Registro 2022-E01-061687 y 2022-E01-061704 de 07 de julio de 2022, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, Escrito de descargos II).

II. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

7. De acuerdo al numeral 1 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que los procedimientos administrativos sancionadores deben ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado.

8. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

9. Asimismo, los numerales 2 y 3 del referido artículo, disponen que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende caducado el procedimiento, correspondiendo al órgano competente declarar la caducidad de oficio y proceder a su archivo[11].

10. Sobre el particular, mediante Resolución N° 083-2021-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **Tribunal de Fiscalización Ambiental**) se ha pronunciado indicando que el plazo de caducidad establecido en la

---

[10] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.4 (…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…)".

[11] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
(…)".

norma descrita involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para su tramitación y la emisión de la resolución correspondiente[12].

11. Ahora bien, considerando que el presente caso se inició el día 29 de octubre de 2021, por lo que el plazo de caducidad correspondería al 29 de julio de 2021, fecha en la que habría operado el plazo de caducidad:

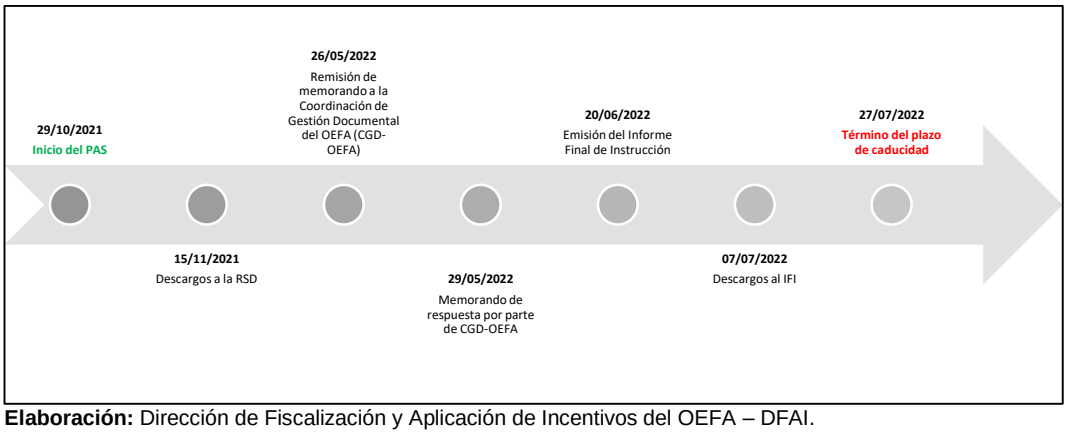

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

12. En ese orden de ideas, considerando que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, ha transcurrido el plazo de caducidad del presente expediente, plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado la resolución final, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 259º del TUO de la LPAG **corresponde declarar el archivo del presente PAS**.

13. Sin perjuicio del presente archivo cabe señalar que, teniendo en cuenta que la declaración de la caducidad administrativa no enerva el ejercicio de la potestad sancionadora con la que cuenta el OEFA, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar el nuevo PAS, en cuyo desarrollo se tendrán en consideración los actuados presentados por el administrado en el presente Expediente.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y, de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan a la Autoridad Instructora.

---

12 **Fundamento jurídico 35 de la Resolución N° 083-2021-OEFA/TFA-SE:**
"*La caducidad administrativa del procedimiento sancionador involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para su tramitación y la emisión de la resolución correspondiente. Mediante la aplicación de esta figura, el legislador ha querido solucionar los casos en que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los órganos competentes quedan paralizados, afectando los derechos de los administrados involucrados*".
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1790340/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%2083-2021-OEFA/TFA-SE.pdf

Artículo 2º. – Notificar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:
PASTOR HUMPIRI Juan Carlos
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JPH/dsych/degf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03805083"

03805083